

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

**Una lectura de las históricas carencias de las
cárceles en Uruguay**

Melany Talmón Zabala
Tutora: Carolina González Laurino

2019

Resumen

El texto que se presenta a continuación forma parte de la monografía de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República como requisito de egreso. El documento se propone el objetivo de plantear una lectura sobre la prisión y su utilización en el Uruguay en el período 2005-2019, con una mirada crítica de los antecedentes de la utilización de la cárcel desde la reapertura democrática en 1985.

Palabras clave: prisión, teorías criminológicas, seguridad, políticas públicas.

Índice

Resumen.....	2
Introducción.....	4
1. Fundamentación de la elección del tema de estudio.....	5
2. La mirada criminológica: como entender el delito en la actualidad.....	7
2.1 Alternativas a la concepción criminológica.....	11
3. La cárcel desde sus comienzos y su trasfondo totalizador.....	13
3.1 La selectividad del sistema penal.....	16
3.2 El cambio de perspectiva sobre el delincuente y la víctima como representante significativo.....	21
4. La transición del sistema penal uruguayo. La situación de las cárceles en el país.....	24
Consideraciones finales.....	32
Bibliografía.....	36

Introducción

El presente documento constituye la monografía final de grado de la Licenciatura de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

Con el objetivo de hacer una lectura acerca de la prisión y su utilización en Uruguay en el período post-dictatorial, centrado específicamente en los últimos quince años de gobierno del Frente Amplio en nuestro país, se plantea un recorrido por las teorías criminológicas para analizar posteriormente los efectos de la prisionización y la selectividad del sistema penal.

El último apartado se detiene en las políticas penitenciarias de los últimos años en el país, haciendo un recorrido desde las advertencias internacionales hasta las actuales políticas públicas que toman como centro el sistema penal uruguayo.

Se busca plantear un debate sobre las cárceles en general, y, en el Uruguay, en particular. El trabajo propone una revisión bibliográfica que permita una aproximación panorámica sobre el sistema penal posterior a la dictadura realizando énfasis en el último quinquenio. El tema elegido abarca los contextos de encierro como instituciones totalizantes y la selectividad del sistema penal, en busca de la comprensión de sus principales características y objetivos.

El documento se desarrolla mediante una división de cuatro capítulos. El primero de ellos corresponde a la justificación del tema seleccionado.

El segundo capítulo interpreta las corrientes criminológicas hasta llegar a la teoría de la reacción social, para poner el foco en sus principales planteamientos. Dentro de este capítulo se proponen alternativas conceptuales, miradas distintas a comportamientos caracterizados como delitos.

El tercer capítulo refiere al surgimiento de los establecimientos carcelarios, entendidos mediante los contextos que propiciaron su origen. Asimismo, se aborda la selectividad del sistema penal y el rol que ocupan dos actores en el mismo, el infractor a la ley penal y la víctima.

En cuarto lugar, se desglosa el proceso del sistema penitenciario en Uruguay, considerando como período histórico los últimos quince años de gobierno y tomando como antecedente el período de la reapertura democrática hasta el gobierno del Frente Amplio. En este sentido se exponen avances y retrocesos en las cárceles de nuestro país.

En último lugar, se presentan las consideraciones finales que se desprenden de la reflexión.

1. Fundamentación de la elección del tema de estudio

El tema seleccionado surge de la intención de conocer el espacio que ha ocupado el sistema penal uruguayo en las políticas públicas en los últimos años en nuestro país, caracterizado por un aumento de la punitividad y el control social sobre las poblaciones más vulnerables.

Según Sarachu (2001) el Trabajo Social se configura en las instituciones públicas. La profesión, en términos generales, se orienta a la atención de diferentes demandas colectivas de la reproducción social. El campo disciplinar en su quehacer, cuenta con aportes teóricos provenientes de las ciencias sociales que le permiten interpelar las situaciones problemáticas en las que se encuentran los sujetos.

Es pertinente comprender los efectos de prisionización (tiempo que la persona se encuentra privada de libertad y comienza a introducir pautas de conducta, lenguaje carcelario, entre otras especificidades) que se desarrollan dentro de estos contextos, y cómo ello influye en su reinserción social al egreso del sistema penitenciario.

En este sentido, el Trabajo Social problematiza la realidad, atento a sus transformaciones sociales, y a las diferentes condiciones de los sujetos participantes. Si bien la población objetivo de la profesión varía según el contexto, en este apartado el enfoque se orienta a la población más empobrecida de la sociedad, excluida de diferentes espacios y derechos sociales. Es allí donde se necesita de los servicios públicos. El Trabajo Social se conforma mediante categorías de necesidades humanas, y la manera de satisfacerlas, paralelamente se conforma por su intervención

intersubjetiva en la estructuración y transformación de los procesos microsociales (Sarachu, 2001).

La preocupación por la mentada inseguridad ciudadana es un tema relevante que se encuentra no solo en la agenda política de la actualidad, sino también en la sensibilidad social. Como parte de ella, resulta importante conocer cómo la sociedad reacciona ante el sistema penal y a personas que trasgreden la ley.

Según lamamoto (1991) la profesión es partícipe de las políticas sociales implementadas por organismos públicos y privados. De este modo, se dedica al planteamiento y operacionalización de los servicios sociales programados por el Estado para determinados sectores de la población. A su vez el Trabajo Social funciona como agente de anclaje de la población con este último, haciendo circular información sobre diversas situaciones de los usuarios de los diversos programas sociales. El Trabajador Social realiza su intervención en el cotidiano de vida de las personas en relación a sus vivencias.

En referencia a lo expresado por lamamoto, es relevante dar a conocer con precisión el cotidiano de las personas privadas de libertad, no solo cuando se encuentran en esta situación, sino también cuando recuperan su libertad y regresan a la sociedad. Para ello resulta pertinente exponer la reacción social en función de la caracterización de Howard Becker, quien sostiene que

los grupos sociales crean la desviación al establecer las normas cuya infracción constituye una desviación y al aplicar esas normas a personas en particular y etiquetarlas como marginales. Desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto que la persona comete, sino una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones sobre el "infractor" a manos de terceros. Es desviado quien ha sido exitosamente etiquetado como tal, y el comportamiento desviado es el comportamiento que la gente etiqueta como tal (Becker, 2009: 28).

2. La lectura criminológica: cómo entender el delito en la actualidad

En este capítulo se desarrollan diferentes corrientes criminológicas, colocando énfasis en la teoría de la reacción social.

Tomando como referencia la presentación de Carlos Vázquez González (2003), se exponen brevemente las teorías criminológicas clasificadas en dos grupos, en primer lugar, la Criminología Clásica: teorías de la criminalidad orientadas a un enfoque biológico, psicológico o sociológico; y, en segundo lugar, la Criminología Crítica, agrupada en las teorías de la criminalización. La criminología prospera principalmente en Europa a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX.

En referencia a la Criminología Clásica, César Lombroso desarrolla la teoría del “criminal atávico” o el “delincuente nato”. Se basa en estudios biológicos caracterizando rasgos psicológicos del delincuente, como son la precocidad antisocial, inestabilidad moral, entre otros. Dichos rasgos dieron cuenta que el “delincuente atávico” reproduce instintos primitivos (animales), describiendo anomalías corporales y cerebrales. A partir de los mismos supuestos biologicistas, Garófalo incorpora la noción de anomalías anatómicas y psíquicas, pero no patológicas, argumentando que los individuos actúan bajo sus deseos. Se agregan dos subclases de delincuentes influenciados por el medio social: a) uno caracterizado por sentimientos escasos a la piedad donde estímulos sociales, políticos y religiosos posibilitan la concreción de acciones antisociales, y b) individuos sin sentimientos de bondad que se potencian en el medio social ya sea por herencia o atavismo. En esta línea Enrico Ferri sostiene que el medio físico y social combinado con impulsos ocasionales y predisposiciones congénitas en los individuos, determinará el nivel de criminalidad existiendo un condicionamiento del medio social (Vázquez, 2003).

En los años sesenta y setenta aparece una nueva corriente criminológica, la Criminología Crítica o Criminología radical, siendo sus pioneros Taylor, Walton y Young, que parte de una explicación sociológica del surgimiento del crimen como fenómeno social. Los autores plantean que este tipo de criminología no solo debe cuestionar el delito, sino también las normas legales que lo construyen en relación con teorías orientadas a cambios en la estructura del control social, la ley y el delito. En principio se encuentran

las teorías del etiquetado o *labelling approach*, en donde se estudian cómo los mecanismos del control social etiquetan y producen procesos de estigmatización y exclusión de los individuos, repercutiendo en su identidad. Ello ocurre mediante la criminalización de comportamientos a partir de la reacción social. Asimismo, entienden que la sociedad atraviesa diferentes momentos económicos y políticos produciéndose cambios estructurales que habilitan a comprender los “actos desviados” mediante las reacciones generadas por la sociedad (Vázquez, 2003).

En relación a los “actos desviados” se exponen los aportes de Howard Becker (2009). El autor sostiene que los grupos juzgan como “desviadas” algunos tipos de conductas y que la desviación corresponde a la consecuencia de la respuesta de los otros a las acciones de los sujetos trasgresores, siendo el resultado de una transacción generada entre determinado grupo social y un sujeto concebido por tal grupo como un rompe-normas.

Los grupos sociales establecen reglas y mediante ellas se encuentran los comportamientos considerados apropiados, distinguiéndose las acciones “correctas” e “incorrectas”. Al aplicarse la regla es probable que el supuesto infractor sea visualizado como una persona incapaz de convivir según las normas acordadas por el grupo considerándolo un *outsider*, un marginal. Desde el lado opuesto puede ocurrir que la persona etiquetada como *outsider* considere que quienes merecen dicha asignación sean quienes lo juzgan (Becker, 2009).

Es por ello que [...] para lograr una comprensión cabal del comportamiento desviado, debemos mantener el equilibrio entre estos dos posibles enfoques de la investigación. Debemos considerar la desviación y a los *outsiders* que encarnan ese concepto abstracto como una consecuencia del proceso de interacción entre las personas, algunas de las cuales, por propio interés, crean y aplican normas para atrapar a otros que también, por propio interés, han cometido actos que son etiquetados como desviados (Becker, 2009:182).

La teoría de la reacción social que se considera especialmente en este apartado se sostiene en los estudios de George Hebert Mead como origen de la corriente del interaccionismo simbólico y la etnometodología de Garfinkel, sustentada en los estudios

de Alfred Schütz. En lo que corresponde al interaccionismo simbólico, se comprende que la sociedad es conformada por interacciones entre sujetos y para la etnometodología la sociedad es producto de una construcción social (Baratta, 2004).

En esta línea la acción de los sujetos es entendida por medio de comportamientos a los que se les atribuye un significado dentro de una interacción social (Baratta 2004). Es así que la teoría de la reacción social es entendida como la respuesta del sistema penal a los actos de los sujetos mediante el significado que se le otorga a los comportamientos en base a la interacción entre personas y a la construcción social de la realidad. En los comportamientos considerados “incorrectos” se encuentra la “desviación”, considerando a la persona un *outsider*.

En este sentido la “desviación” es producto de la iniciativa de un grupo de “emprendedores morales” que siente que hay que hacer algo al respecto de ciertos comportamientos consiguiendo la creación de la norma. Sin la iniciativa necesaria para que las reglas surjan, la “desviación” consecuencia de la infracción a esa norma, no existiría (Becker, 2009).

De este modo la criminalidad es entendida fácilmente teniendo en cuenta la reacción social frente a un comportamiento que se interpreta como un acto criminal. Es un comportamiento que produce indignación moral, y es percibido como opuesto al “normal”. Aparece el proceso de etiquetamiento que ocurre cuando el comportamiento desviado es imputado a una persona que se considera que ha violado las normas, siempre y cuando exista una reacción social correspondiente (Baratta, 2004).

Cuando se establece la criminología de la reacción social en América Latina, comienzan a percibirse las inadecuaciones del discurso jurídico-penal basado en la violencia operativa de los sistemas penales de carácter marginal. Zaffaroni apud Baratta (2004) señala que no fue la criminología “radical” (criminología crítica marxista) la que puso en crisis el discurso jurídico-penal, sino que fue producida por la misma criminología “liberal” (criminología de la reacción social) (Zaffaroni, 1989).

Las agencias del sistema penal ejercen su poder militarizado, verticalizador y disciplinario, es decir, su poder configurador sobre los sectores más carenciados de la

población. Se trata de un ejercicio de poder que es represivo porque tiende a internalizar esa disciplina, actuando a nivel consciente e inconsciente; configurando una sociedad de sometidos a una vigilancia interiorizada de la autoridad (Zaffaroni, 1989). La sociedad punitiva se encuentra estructurada racionalmente por las entidades del sistema penal, de modo tal que, mediante el ejercicio de su poder se encargan de criminalizar a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Prácticamente no hay conducta que no sea objeto de vigilancia por parte de las agencias del sistema penal o de las que se valen de la ejecutividad de las penas para realizar o reforzar su control, del que no se exceptúan ni siquiera las acciones más privadas, aunque resulten más vulnerables las realizadas en público (Zaffaroni., 1989: 29).

En cuanto a las políticas penales dejan de ser guardianes de los Derechos Humanos y pasan a formar parte de la punitividad del Estado, emergiendo nuevas reformas penales quedando la tolerancia de las desigualdades sociales subordinadas junto al Derecho penal tradicional (Aniyar de Castro, 2009). En base a ello se visualiza el ascenso de la punitividad del Estado que aparece en las diferentes políticas penales en las que se permea la reacción social.

Desde la década de los ochenta en América Latina se visualiza un aumento desproporcionado de personas privadas de libertad que no se corresponde específicamente a un incremento de delitos, sino que, existe una decisión política de fondo de cómo reaccionar frente a ellos (Morás, 2009).

Zaffaroni (1989), reclama una ciencia que no se limite a una descripción única de la desigualdad jurídica en el campo penal, sino que comprenda la función real del sistema penal en la sociedad tardo-capitalista como reproductor de las relaciones sociales desiguales, que explicita que estas relaciones no solo se visualizan en la desigual distribución de bienes y valores, sino en las mismas relaciones de reproducción social.

Los aportes teóricos presentados respecto por la criminología de la reacción social corresponden a una reproducción del sistema político-económico actual, en donde se

decide criminalizar a los quintiles de la población más carenciada de la sociedad, dejando de manifiesto la selectividad del sistema penal y la punitividad del Estado.

2.1 Alternativas a la concepción criminológica

A partir de lo expuesto en párrafos anteriores acerca de la criminología, es menester recuperar los aportes teóricos de Nils Christie. El autor presenta como relevante diversos conceptos en relación al delito, su formación y comprensión.

Según Christie (2004), el delito presenta libertad de uso y puede ajustarse a todo propósito de control. El desafío es comprender su uso social. Es necesario alejarse de la tendencia a la definición de todos los problemas como delitos, ya que al adjudicar dicho significado a todas las conductas inadecuadas se dejan de lado diversas alternativas de comprensión. El autor propone colocar entre paréntesis el concepto del delito y partir únicamente de los actos, para posteriormente identificar qué tipos de actos son visualizados como socialmente inadecuados para la convivencia. Cuando el delito se presenta en última instancia es necesario cuestionar cuáles son las condiciones sociales para que determinados actos sean clasificados como delito. Christie menciona que el delito no existe; lo que existen son actos, que reciben significados dependiendo de los contextos sociales.

Desde este análisis teórico se observa el delito como finalidad de control, siendo una construcción social que depende de la coyuntura del momento. Detrás del objetivo del delito como forma de control se esconde la reacción social del sistema penal.

Es importante señalar cómo influye el despojo de las relaciones primarias en relación al delito. Si las personas se relacionaran con sus vecinos y presentaran una red de contención, tendrían mayores posibilidades de solucionar diversos problemas. Sin una red de contención social se pueden generar comportamientos indeseados a los que se asignen el significado de delitos (Christie, 2004).

En sintonía con el análisis de Christie, Repetto (2009) sostiene que se modifican las nuevas formas de relacionamiento entre los sujetos, surgiendo relaciones anónimas y

fugaces en las sociedades complejas. Prevalece una visión individualista del mundo, que produce un proceso de reconfiguración de la vida social, quedando el individuo en medio de la incertidumbre.

En las comunidades locales la política criminal era algo inusual, sin embargo, hoy se encuentra en la agenda pública de todas las sociedades complejas. Los políticos no eran los expertos en el tema, sino que las decisiones con respecto a los delitos eran únicamente decididas por estos últimos. No obstante, el delito se vuelve objeto central de la política con la desregulación estatal de la economía de mercado (Christie, 2004).

A modo de conclusión, Christie (2004) observa que los tipos de organización social determinan lo que es considerado delito. Si existe una población carcelaria pequeña las desviaciones pueden considerarse como excepción. El castigo puede ser considerado como última alternativa. La población carcelaria según el autor es vista como el reflejo del grado de tolerancia a los comportamientos socialmente inadecuados en un país, lo que ocurre en países pobres con mayor población carcelaria, es la creación de una anti-sociedad.

3. La cárcel desde sus comienzos y su trasfondo totalizador

Para dar comienzo al siguiente apartado, se introduce brevemente el surgimiento de la prisión junto a los argumentos que la caracterizan como una institución total. Si bien ello no constituye el tema central de este trabajo, es preciso exponer su desarrollo para comprender históricamente sus principales objetivos.

A finales del siglo XVIII e inicios del XIX desaparece el suplicio, ritual de espectáculo público, donde se exhibe la mortificación del cuerpo de los delincuentes. Con el surgimiento de la prisión el espectáculo del calvario se transforma dando un giro a la relación castigo-cuerpo. El castigo pasa a convertirse en la forma más oculta del aparato penal privando a la persona de su libertad. La pena ya no se basa en el sufrimiento físico, sino que queda enajenada a obligaciones y prohibiciones que afectan tanto el cuerpo como «el alma» de los sujetos (Foucault, 2002).

Si bien los argumentos del nacimiento de la prisión se sustentan en objetivos humanitarios, en realidad, se establece una nueva economía del poder de castigar y no un nuevo derecho de castigar de forma más equitativa (Foucault, 2002). En este sentido, ocurre una metamorfosis del suplicio en contextos de encierro debido a que el sufrimiento físico sigue presente.

Foucault apud Daroqui (et al.) 2006 esgrime, que la reciente lógica de trabajo junto a los nuevos roles asignados en la sociedad moderna conforman instituciones funcionales al orden social, siendo una de estas el encierro “disciplinario”. La prisión no solo persigue el objetivo de la incapacitación, sino también se erige como una institución capaz de transformar a los individuos mediante un proceso de resocialización, rehabilitación y/o reeducación del infractor (Foucault, 2000).

Desde una interpretación marxista, Melosi y Pavarini (1980) relacionan el comienzo del sistema penitenciario con las transformaciones sociales que se desarrollan en el contexto del pasaje de los modos de producción feudal al modelo de producción capitalista, implicando nuevas formas de control social. De este modo se deduce que, debido al desplazamiento del sistema feudal, fue necesaria la creación de instituciones

funcionales al sistema capitalista como la prisión. Estas creaciones contribuyen a un orden social y al control de los sujetos en el capitalismo.

En este sentido, Pratt (2006) argumenta que el sistema penitenciario se desarrolla en el contexto de la burocratización del Estado, acompañada de la indiferencia del público. La ausencia de interés en el conocimiento de la vida carcelaria por parte de la sociedad logró el triunfo del proceso burocrático en el sistema penitenciario. El público no sólo ignora, sino que se posiciona en no querer saber lo que sucede en las instituciones de privación de libertad. La implicancia de la opinión pública opera como un impedimento para superar las condiciones adversas del sistema penal.

Dicha indiferencia [...] comenzó a notarse en formas de ansiedades, el público se convirtió en la alarma de la sociedad, frente a la incapacidad del Estado de generar acuerdos penales que no fueran problemáticos. No había apoyo popular para las iniciativas que buscaban reducir las poblaciones carcelarias, sino una creciente preocupación por la aparente incapacidad del Estado [...] no había demanda de menos castigo, sino crecientes demandas de más castigo (Pratt, 2006: 229).

A pesar de que la sociedad parece estar más consciente de la importancia de la protección de los derechos humanos en lo que refiere al área de la política criminal, parecería estar omisa respecto a las condiciones de las cárceles. La sociedad se inclina en adoptar un modo de convivencia que separa a las personas dicotómicamente entre malos y buenos, entre protegidos, y aquellos de los cuales nos debemos proteger. El discurso dominante no considera que la responsabilidad del Estado abarca a todas las personas dentro del territorio nacional en la garantía de sus derechos (Peralta et al., 2003).

Desde esta perspectiva de derecho, los autores afirman que, [...] independiente de las diferentes posiciones que tengamos frente a la cárcel— que la cárcel es un quehacer de la colectividad en su conjunto. Y aunque más no sea, simplemente, porque en la medida que mejoremos las condiciones de vida de cualquier conciudadano estamos contribuyendo a vivir en un mundo, en un país, en una sociedad más sana (Peralta et al., 2003: 3).

La prisión es caracterizada como una institución total desde la clasificación que realiza Goffman (2009). El autor explica que por institución total se entiende el lugar de residencia en el cual se encuentran individuos aislados de la sociedad, en igual situación, compartiendo su encierro. Se comprende a la prisión como un espacio físico en donde conviven individuos aislados de la sociedad. Goffman sostiene que la cárcel, como toda institución total, genera en las personas privadas de libertad un mundo con características propias, alejado del mundo exterior.

La característica central de las instituciones totales puede describirse como una ruptura de las barreras que separan de ordinario estos tres ámbitos de la vida. Primero, todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo una autoridad única. Segundo, cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo en la compañía inmediata de un gran número de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requieren que hagan juntos las mismas cosas. Tercero, todas las etapas de las actividades diarias están estrictamente programadas (Goffman, 2009: 19-20).

Las instituciones totales se conforman en dos grupos, uno es integrado por internos, y otro por el personal supervisor. Ambos presentan características diferentes, el grupo de internos se percibe como inferior, débil, culpable; el segundo como justo y superior. Se generan dos mundos social y culturalmente diferentes, donde las restricciones mantienen estereotipos antagónicos entre los grupos (Goffman, 2009). En el caso de las prisiones, por un lado, figuran los individuos que infringen la ley que deben responder a las reglas de la institución. Por otro lado, la policía y los operadores penitenciarios, conforman un grupo bien distinto que representa el poder, encargado de aplicar las reglas.

En relación al grupo de las personas privadas de libertad, atraviesa lo que se denomina proceso de prisionización que es posible definir de la siguiente manera,

El proceso de encarcelamiento, también denominado prisionización es concebido como la etapa de asimilación por dolor o por copia de modelo del nuevo status del comportamiento que deberá exhibir el individuo; se trata del

revestimiento, de la investidura, si se quiere, que deberá adoptar el recluso para enfrentar su nueva realidad (González, 2001: 14).

González (2001) sostiene que, al momento de ingresar al establecimiento penitenciario, las personas presentan formaciones socioculturales que deberán abandonar. Las prisiones no reemplazan dicha cultura; si existe un cambio cultural en las personas privadas de libertad, ello ocurre mediante la eliminación de comportamientos anteriores a la privación de libertad. Si el interno tiene que atravesar una larga estadía, puede existir una “desculturación”, orientada a un desentrenamiento que incapacita por un tiempo a la persona a encarar aspectos diarios de la vida en el exterior (Goffman, 2009).

A partir de lo señalado, las personas al infringir la ley e ingresar a la prisión presentan formaciones socioculturales propias del afuera. Luego de ingresar a la misma, su cotidiano es atravesado por el proceso de prisionización.

Es así que cuando la persona es privada de libertad e ingresa a la cárcel, el cambio consecuente de estar libre y la pérdida de la libertad ambulatoria, genera una tormenta en la psique, produciendo un aumento en los procesos atencionales, intentando comprender los modos organizacionales que se desarrollan en el establecimiento de un modo acelerado, los elementos de este nuevo mundo, que al no conocerlo, resulta agresivo (González, 2001).

De este modo, el autor sintetiza que la barrera existente entre el interno y el exterior genera la primera mutilación del yo, característica de las instituciones totales. Al ingresar en la institución, es probable que se le despoje su apariencia, y no solo eso, también los servicios con lo que la mantenía contacto, sufriendo de este modo una desfiguración personal (Goffman, 2009).

3.1. La selectividad del sistema penal

La selectividad del sistema penal que ha sido señalada en múltiples oportunidades, desde diferentes contextos y perspectivas —tanto en referencia a la población joven-

adulta como en referencia a los adolescentes— se relaciona a los procesos de criminalización y selección secundaria de las agencias de control y de los “empresarios morales”, en un discurso en que el acto violento termina siendo definido como el único delito a perseguir. Ello produce una imagen negativa, reproducida por los medios de comunicación masiva, que conduce a generar un estereotipo en el imaginario colectivo. Es posible que por tratarse de personas desvaloradas, se asocien a ellas las cargas sociales negativas en forma de prejuicio, fijando la imagen pública del delincuente como criterio selectivo de criminalización secundaria (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2002).

Zaffaroni (1989) sostiene que las agencias del sistema penal seleccionan a las personas de acuerdo a los actos violentos conformándose como el único delito a perseguir, esperando un comportamiento acorde de los sujetos estigmatizados a la expectativa del rol asignado. Los tratan como si se comportasen de ese modo e instigan a que los demás los miren de la misma forma, obteniéndose en ese sentido la respuesta adecuada al rol atribuido. Las personas comienzan a comportarse conforme al rol asignado “como si fuesen” con lo cual terminan “siendo”.

La selectividad se desarrolla sobre la existencia de determinados comportamientos sobre determinadas personas. La sociedad produce un imaginario negativo sobre esos individuos seleccionados, conformándose el estereotipo sobre el que actúan las agencias del control.

En consecuencia se sostiene que las agencias aplican el control social sobre determinadas poblaciones percibidas como problemáticas, peligrosas y en riesgo, sobre las cuales se desarrollan estrategias de gobierno en relación a la corrección, disciplinamiento, represión y en sus extremos eliminación (Daroqui y López, 2012).

En remisión a la política socio-asistencial, se diferencia las situaciones que corresponden de ser “merecedoras” de ayuda de aquellas que forman únicamente parte del control social, se explica que el espectro de la peligrosidad ha sido de utilidad para seleccionar la desviación en función de la articulada pluralidad de respuestas del control social (Pavarini, 1995). La acción interpretada como desviada depende no solo de quien la comete, sino también de quién se siente perjudicado por ella. Las normas suelen

aplicarse con más fuerza sobre determinadas personas que sobre otras, diferenciándose y relacionándose las aplicadas con mayor fuerza a las clases más pobres (Becker, 2009).

Los estudios de Wacquant sobre el devenir del sistema penal en Norteamérica en la década de los ochenta parecen ir en el mismo sentido. Con el desarrollo del sistema punitivo ocurre el pasaje del Estado Social al Estado Penal. El objetivo no es combatir el delito, sino ir contra los marginales del nuevo orden económico neoliberal. El desplazamiento y caída de la teoría de la reinserción por la ciencia penal ha dejado de tener como objetivo prevenir el crimen; su objetivo es aislar aquellos grupos peligrosos. En presencia de este Estado es incompatible una filosofía terapéutica de reinserción frente a la misión de la seguridad pública establecida sobre un modelo represivo (Wacquant, 2000).

El Estado social norteamericano —si alguna vez fue posible hablar de él— vira peligrosamente hacia el Estado penal autoritario en la regulación penal de los pobres. “Lejos de contradecir el proyecto neoliberal de desregulación y extinción del sector público, el irresistible ascenso del Estado penal norteamericano constituye algo así como su negativo [...] porque traduce la puesta en vigencia de una política de criminalización de la miseria que es el complemento indispensable de la imposición del trabajo asalariado precario y mal pago como obligación ciudadana, así como de la nueva configuración de los programas sociales en un sentido restrictivo y punitivo que le es concomitante” (Wacquant, 2000: 108).

De este modo, la finalidad de la penalidad punitiva no es controvertir el delito sino ir contra los pobres y marginados del nuevo orden económico neoliberal, de modo tal de calmar los miedos de las clases medias y altas que perciben el acoso permanente de los pobres en los diferentes espacios. En este modelo represivo en el cual predomina el encierro de aquellos marginados que infringen la ley, aparece un desplazamiento de la ideología de tratamiento, las propuestas de reinserción y rehabilitación que caracterizaban el Estado de Bienestar. Luego del cumplimiento de la condena penitenciaria, las condiciones futuras son promotoras de reincidencia en la trasgresión normativa (Wacquant, 2000).

Desde esta perspectiva, las cárceles se han convertido en sitios de exclusión social donde permanecen aquellos inadaptados a la sociedad y al mercado. Los pobres son marginados al no amoldarse al nuevo orden económico neoliberal, prevaleciendo los intereses de los adaptados al sistema.

En esta línea el autor afirma que no es correcto confundir la sociología con el derecho. La población objetivo de la penalidad punitiva se encuentra relacionada a fenómenos como el urbanismo, la desestructuración familiar, la miseria social, pero estas características no se corresponden linealmente con los comportamientos individuales delictivos. Desde una lectura atenta a los comportamientos sociales, el delito constituye la expresión sociohistórica de una configuración social en un momento determinado, por lo que las respuestas a las trasgresiones normativas deberían buscarse en la conformación de la norma y en su aplicación selectiva y no en los actos personales (Wacquant, 2000).

De este modo existe una selectividad del sistema penal ya que las cárceles están habitadas de personas desfavorecidas por el orden neoliberal. Si bien dichas personas se encuentran atravesadas por fenómenos relacionados a la miseria, no existe una ecuación lineal entre pobreza y comportamientos delictivos.

Wacquant (2000) sostiene que las cárceles no están ocupadas por criminales peligrosos, sino por personas que no han triunfado en el mercado laboral, aquellas que corresponden a familias pertenecientes al subproletariado, que han sido golpeadas por la metamorfosis de la protección social y el trabajo asalariado. El sistema penitenciario, no se conforma con agrupar a los subproletarios percibidos como indeseables, ocultando de este modo la miseria, sino que remite la inseguridad a este sector de la sociedad. La prisión empobrece a quienes se encuentran en ella al despojarlos de los pocos recursos con los que ingresan.

La prisión es cuestionada y criticada por diversos pensadores sociales debido a que es incapaz de dar respuesta a los delitos. No solo es ineficaz en relación a los delitos, sino que también es inútil para la sociedad ya que, entre otros aspectos, es un recurso social costoso. En palabras de Foucault la prisión es incompatible con respecto a la pena-

efecto, debido a que la duración de la pena no influye necesariamente en la no reincidencia (Foucault, 2002).

Foucault afirma que la prisión es peligrosa cuando se conocen sus inconvenientes pero no se visualiza cómo reemplazarla, ella corresponde a una detención legal que presenta como función el direccionamiento de los individuos. Desde sus comienzos se observa una serie de excesos de encarcelamiento en relación a la detención legal (Foucault, 2002).

En este lineamiento, los autores Juanche y Palumo (2012) refieren a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas. Allí se expone que la cárcel, por el simple hecho de apartar a la persona del mundo exterior, es aflictiva, despojando al individuo de su libertad, y es por ello que el sistema penal no debería agravar los sufrimientos mediante ningún tipo adicional de tormento.

En este aspecto al relacionar los aportes de Foucault con los de Wacquant, las cárceles persiguen la misión de esconder la miseria y disciplinar al subproletariado debido a la selectividad del sistema penal y a la incapacidad de este último con respecto a la pena-efecto. A pesar de lo costoso que resulta socialmente el mantenimiento de la prisión y del incumplimiento de sus declarados propósitos de reinserción social no se han encontrado sustitutos para este tipo de dispositivos de castigo a la trasgresión a la ley penal.

El incremento del Estado penal en detrimento del Estado social ha generado una presión social sobre los sectores sociales más vulnerables. Como lo expresa Wacquant,

Las reorganizaciones de las penas [...] expresan una tendencia de fondo a la expansión del tratamiento penal de la miseria y del cortejo de desamparos que, paradójicamente, se deducen precisamente del debilitamiento de la capacidad de la intervención social del Estado y del abandono de sus prerrogativas frente a la figura supuestamente omnipotente del “mercado”, es decir, la extensión de la ley económica del más fuerte (Wacquant, 2000: 141).

Lo que inspira a las legislaciones basadas en la selectividad de los sistemas de administración de la justicia ha sido la consagración estructural de la injusticia (García Méndez, 2004: 191).

3.2 El cambio de perspectiva sobre el delincuente y la víctima como representante significativo

En este apartado se tematiza sobre el papel adjudicado a los sujetos que infringen la ley, y al lugar otorgado a la víctima en las últimas décadas, permitiendo entender de esta forma la ausencia de interés de la sociedad sobre el sistema penal.

Aparecen nuevas ideas en relación a las personas privadas de libertad y a la naturaleza del delito. Una de las ideas con mayor relevancia refiere al decaimiento del ideal de reinserción a fines de la década de 1970, dejando de ser el objetivo de las medidas penales (Garland, 2001).

Desde la década de 1970 el temor al delito ha venido adquiriendo una mayor relevancia. Lo que en un tiempo se veía como una ansiedad situacional y localizada, que afectaba a los individuos y vecindarios en peores condiciones, ha llegado a considerarse como un problema social fundamental y una característica de la cultura contemporánea (Garland, 2001: 45).

Las políticas públicas en los últimos años, han absorbido una transformación en su contenido a partir de la sensación de un público temeroso. En el marco del Estado de Bienestar, las criminologías daban por supuesta la perfectibilidad del sujeto, y el delito se entendía como parte de una socialización insuficiente. La imagen que se asociaba al delincuente como merecedor de ayuda y desfavorecido, desaparece, concibiéndose al mismo como ingobernable de carrera incorregible. La criminología contemporánea entiende al delito como algo normal, considerando a los infractores como únicos responsables de sus actos (Garland, 2001). Según el autor, el delincuente hoy es visto con otros ojos. Al visualizarlo como un sujeto irremediable, se comprende que la cárcel funcione como depósito de personas y que la sociedad anhele que queden allí para siempre.

En la actualidad recobra vida un sujeto influyente en las políticas criminales, la víctima, que repercute en el modo de percibir a las personas que incumplen la ley, determinando una forma de reacción social al sistema penal.

En las últimas tres décadas se percibe el regreso de la víctima en el escenario de la justicia penal. En el “complejo penal-welfare”, era un miembro donde sus reclamos provocaban el accionar del Estado. En este sentido los intereses de la víctima no se apartaban de los intereses del delincuente. Sin embargo ello se ha transformado, los intereses de la víctima son propios de una segregación punitiva, logrando convertirse en un personaje representativo de la sociedad toda. De igual modo existe un desplazamiento de los expertos en la política criminal, su voz es ocupada por un público temeroso. En la actualidad la cárcel ya no funciona como un mecanismo de rehabilitación, sino exclusivamente como castigo. Esta nueva decisión satisface a la política de seguridad pública. En décadas pasadas la prisión era considerada como una institución desacreditada, y hoy es considerada como una institución indispensable del orden social (Garland, 2001). La sociedad se ha posicionado desde el papel de la víctima, influyendo en la política criminal, su voz es escuchada y a partir de ella se toman acciones que aportan a la política penal.

La sociedad es atravesada por diversos temores que surgen a partir de que ciertas situaciones son definidas como reales. Por ello se ha diseñado un mercado privado de la seguridad, generándose a su vez, tendencias a la justicia por mano propia mediante la cual los barrios se unen a partir de la autodefensa. En este aspecto se produce una dinámica dañina para el cotidiano de las personas, reproduciéndose comportamientos agresivos en relación al entorno y a los otros (Morás, 2008).

La sociedad se muestra en estado de alerta en relación con el delito, manifestando sus miedos y ansiedades, se encuentra atravesada por instituciones que demandan justicia para con las víctimas del delito. Con ello se genera una reacción ambivalente, la sociedad se adapta a rutinas de prevención del delito, pero, al mismo tiempo, produce frustraciones que impactan en la vida cotidiana volviéndose intolerable la figura del infractor a la ley penal (Garland, 2001).

De este modo, el autor sostiene que el Estado de Bienestar no ha sido abolido, sino que es revitalizado por nuevas gestiones públicas. Lo social no desaparece, existe una reconfiguración del control y el castigo. La preocupación actual se orienta en la protección del público, sin importar si el delincuente es tratado o castigado (Garland, 2001).

¿Cómo es posible que la preocupación desmesurada por la “víctima” impida toda consideración del transgresor, como si las dos categorías fuesen mutuamente excluyentes? Quizás es porque nos hemos convencido de que ciertos delincuentes, una vez que han delinquido, ya no son más “miembros del público” y dejan de ser dignos de los tipos de consideración que solemos proporcionarnos los unos a los otros. Quizás se debe a que ya hemos asumido una división social y cultural entre “nosotros”, las víctimas inocentes y sufridas de clase media, y “ellos”, los pobres peligrosos e indignos (Garland, 2001: 297).

Nuestro país, considerado como sociedad amortiguadora, se aleja en la actualidad de las protecciones a cargo del Estado, propias de las características de esta configuración social (Morás, 2008).

4. La transición del sistema penal uruguayo. La situación de las cárceles en el país

Es preciso conocer de forma general el desarrollo de las cárceles en el país desde la reapertura democrática de 1985 hasta la actualidad (2019). Para ello se presentan a continuación informes realizados por el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ), que tienen como finalidad la denuncia pública en el tema.

A partir del pasaje del Estado de Derecho al Estado Criminal entre los años 1968 y 1973, ocurre una transformación cada vez más punitiva. En la dictadura el orden social fue consolidado por la lógica de control y represión, lo social se disuelve y el sentido colectivo es debilitado. Al finalizar la dictadura, y al inicio de la reapertura democrática impregnada por lógicas neoliberales hasta el año 2002, la sociedad es rearmada en torno al capitalismo financiero exacerbando la punitividad (Rico, 2012).

Los autores Peralta, Payseé y Romero (2003) relatan que los establecimientos carcelarios en Uruguay desde el año 1971, están en la órbita del Ministerio del Interior; anteriormente pertenecían al Ministerio de Educación y Cultura. En el año 1985 con la restauración del régimen democrático, se realiza un proceso de reforma penitenciaria en el cual surge la Comisión Honoraria conformada por representantes de ambos Ministerios. Dicha Comisión presenta como cometido instaurar los derechos humanos en el ámbito carcelario y en el año 1996 informa al Ministerio del Interior las falencias de las cárceles del país, proponiendo que la prisión sea utilizada como último recurso.

Si bien desde los años 90 existe un proceso ascendente de la punitividad, se observa la creación de dicha Comisión como denunciante de omisiones del Estado en materia de derechos humanos.

Los niveles de punitividad ascienden mediante la instauración de la Ley de Seguridad Ciudadana en el año 1995, a partir de una inflación legislativa en el ámbito penal correspondiente a la creación de nuevas figuras delictivas, aumentando la cifra mínima de determinados delitos y por último, disminuyendo beneficios relacionados al régimen de libertades. A su vez se establece un incremento de las penas de hurto y rapiña, con un aumento de la protección de la propiedad frente a los delitos contra la persona (Informe Poder Ejecutivo, 2005).

A partir de la restauración democrática es posible visualizar tres orientaciones hipotéticas para entender el incremento de delitos en el país. En principio, la criminalidad se relaciona con los procesos de segregación residencial, la fragmentación socioeconómica y la exclusión social. En segundo lugar, se genera una sensibilidad en relación con los cambios del mercado de trabajo, quebrándose las fronteras entre la legalidad e ilegalidad. Por último, los cambios socioculturales y en territorios inciden en la intensidad de los delitos contra la persona (Paternain, 2013).

El argumento de Paternain (2013) tiene puntos de gestación en la crisis económica del año 2002, que pone de manifiesto la estructura social desigual y las vulnerabilidades sociales. En el proceso que precede la crisis se asienta una precarización de las fuentes de bienestar (Estado, familia, empleo), generando una matriz social que no logra la comunicación entre los estratos sociales (Paternain, 2012).

Las repercusiones de la crisis económica produjo [...] el mercado necesario para el consumo problemático de drogas, y desde allí se alteraron dramáticamente los patrones de convivencia para amplios sectores de la población. La desigualdad ensanchó su radio de acción y la fragmentación social levantó barreras en lo ocupacional, lo educativo y lo cultural. El indicador de síntesis más elocuente de todo este proceso puede hallarse en el panorama social de nuestro sistema carcelario (Paternain, 2012: 23).

En el año 2005 asume por primera vez el gobierno el Encuentro Progresista -Frente Amplio generando una serie de reformas en el sistema penitenciario. Quienes asumen la administración del gobierno se encuentran con un aumento sostenido de delitos, con críticas a instituciones del control social por parte de los ciudadanos y con una fragmentación territorial y social que produce temor (Moras, 2008).

En el mismo año en la asunción de presidencia del Dr. Tabaré Vázquez se decreta el “Estado de emergencia humanitaria” en todas las cárceles del país mediante la Ley 17.897, a partir de la precaria situación de los establecimientos de reclusión debido a las malas condiciones de alimentación, sanidad y hacinamiento, entre otras (Juanche y Palumo, 2012). Es mediante la declaración de “Estado de emergencia humanitaria” que

el Poder Ejecutivo reconoce la gravedad de la situación buscando alternativas para modificar la crisis del sistema penitenciario (Informe Poder Ejecutivo, 2005).

Algunos de los aspectos regulados por la ley se establecen en relación con el régimen de libertades, la redención de pena por estudio y trabajo, y la inclusión social de los liberados (Informe Comisionado Parlamentario, 2012).

En relación con el régimen de libertades, entre los beneficiarios se encontraban aquellos que habían cumplido la mitad o las dos terceras partes de su condena en prisión preventiva. Se liberó un 12 % de población reclusa, formando parte de registro de baja en los últimos treinta años, debido a que la población privada de libertad había aumentado de forma significativa. En referencia a la redención de pena por trabajo y estudio, se orientó a cambiar un día de reclusión por dos días de trabajo con la misma ecuación para los días por estudio. Con ello se buscó incentivar la disminución de ocio en las prisiones y aumentar la motivación para la realización de tareas productivas y el aumento de la autoestima de los reclusos. Las autoridades de entonces evaluaron como favorables los resultados obtenidos, principalmente en las cárceles del interior, ya que en los establecimientos con mayor población la medida solo afectaba a una minoría. Por último, con respecto al proceso de inclusión social del liberado se convocaron licitaciones de obras y servicios públicos, que benefició aproximadamente un mínimo de 5 % de personas registradas en la bolsa de trabajo de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado. Esta medida no tuvo mayores resultados debido a que las empresas no han cumplido con lo establecido, siendo necesario estimular la inclusión social de los liberados a partir de bonificaciones tributarias a empresas a efectos de que cumplan con las disposiciones legales (Informe Comisionado Parlamentario, 2012).

Bajo el mismo gobierno, en el año 2009 el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otras penas, en su visita a Uruguay, expresa que los problemas que atraviesa el sistema penitenciario son consecuencia de la ausencia de una política penal integral. Asimismo afirma que los reclusos apenas cuentan con oportunidades de reinserción, en ocasiones solo salen de su celda durante una hora de recreo, lo que supone condiciones indignas de reclusión (Juanche y Palumo, 2012).

Por lo expuesto se visualiza que llegado el año 2005 a partir de la declaración de “Emergencia humanitaria” en las cárceles del país, este tema se torna central en la agenda del gobierno. Pese a ello en el año 2009 con la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas se presume que, si bien existió la preocupación por parte del Estado, no hubo grandes cambios dentro de las instituciones carcelarias.

En este sentido en el segundo gobierno del Frente Amplio los pasos se orientan hacia un acuerdo político en materia de seguridad, mediante el debate sobre la inseguridad con la participación de todos los partidos políticos. En ese momento se considera necesario abordar la seguridad pública como una política de Estado por parte de la Comisión Interpartidaria. En esta línea se creó dentro del Presupuesto Nacional en el período 2010-2014, el programa “Gestión de la Privación de Libertad” dando origen al “Instituto Nacional de Rehabilitación” (INR), que depende del Ministerio del Interior. Se disuelve así la “Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación” (DNCPCR) que dependía de las Jefatura Departamentales (Juanche y Palumo, 2012).

El INR se concibe como un órgano rector de la gestión penitenciaria, siendo sus objetivos la organización de la totalidad de instituciones penitenciarias, la rehabilitación de las personas procesadas y penadas, y por último la administración de medidas sustitutivas a la privación de libertad (Informe Comisionado Parlamentario, 2012).

En referencia al segundo período de gobierno del Frente Amplio, el Poder Ejecutivo adopta medidas financieras, administrativas y jurídicas para mejorar la situación del sistema carcelario a partir de la ley 18.667 de julio de 2010. La norma se orienta a tres cuestiones, entre ellas la asignación de fondos para la refacción y construcción de locales, utilización de forma temporaria de locales del Ministerio de Defensa alojando a personas privadas de libertad, y la creación de nuevos cargos en el Ministerio del Interior. En consecuencia, se sumaron al sistema penitenciario 3000 plazas, se clausuraron y se refaccionaron diversos módulos de los establecimientos carcelarios. Paralelamente se incorporan al sistema 745 nuevos funcionarios dentro del escalafón S como operadores penitenciarios. Por otro lado, los locales de Ministerio de Defensa — que habían sido considerados como alternativas para alojar a la población privada de libertad— no fueron utilizados (Informe Comisionado Parlamentario, 2012).

El Relator de Naciones Unidas en el año 2012 realiza una nueva visita con el fin de evaluar la implementación de medidas recomendadas por su antecesor al cargo Manfred Nowak en el año 2009. Se observa que las recomendaciones de este último se establecieron como prioridades en relación con la creación y clausura de módulos y establecimientos carcelarios, debido a que no cumplían con los estándares internacionales, como por ejemplo “Las Latas” ubicada en el Establecimiento Penal de Libertad. Asimismo de forma positiva se implementaron reformas institucionales que favorecieron la prevención e investigación de casos de tortura y malos tratos en el sistema penitenciario. El Informe de Naciones Unidas destaca la creación de los mencionados Instituto Nacional de Rehabilitación y la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida, la Escuela Penitenciaria y la incorporación de un nuevo escalafón civil (Informe Naciones Unidas, 2012).

De todos modos persisten problemas que imposibilitan que las condiciones de detención sean satisfactorias, siendo en algunas situaciones inhumanas. De igual forma son preocupantes las condiciones generales de salubridad e higiene como la falta de acceso al agua potable, el aire fresco, el deterioro de la infraestructura, el hacinamiento en algunos centros visitados por Naciones Unidas. Se advirtieron entonces diversas problemáticas en el proceso penal uruguayo como el uso de la prisión preventiva, utilizado como regla y no como excepción según indican los estándares internacionales. El empleo indiscriminado de este instituto agrava las condiciones de detención produciendo hacinamiento en los centros de reclusión (Informe Naciones Unidas, 2012).

En el segundo período de gobierno del Frente Amplio se centralizan los establecimientos carcelarios en una unidad administrativa específicamente creada a tales efectos, se crean nuevas oportunidades con relación a lo educativo y laboral, así como mecanismos alternativos de sanción frente a la privación de libertad. Estos cambios resultan positivos; no obstante, si bien estas reformulaciones corresponden a la intencionalidad del Estado en la implementación de mejoras en relación con la seguridad del país, no logran resolver las históricas carencias del sistema penitenciario.

En tiempos más cercanos se señalan algunos hitos significativos sobre las políticas implementadas, las reformas legislativas y los discursos orientados para definir la

coyuntura del momento. Se encuentra presente una competencia electoral impregnada de recursos punitivos como única línea de gestión de las políticas de seguridad (Morás, 2018).

El clima de la época marca un campo restringido para pensar la seguridad; apenas traducida como la procura de las mejores formas de administración burocrática de los recursos del control ante el delito y de la gestión penal penitenciaria de los delincuentes; logrando desplazar la agenda pública y el debate político a otras preocupaciones más incómodas sobre la justicia social, la solidaridad y el bienestar colectivo (Morás, 2018: 115).

En esta línea, se está bajo la presencia de la competencia de un mercado electoral en base a la apropiación del sufrimiento de las víctimas de los delitos y el monopolio de su representación. Es así como en relación con las estrategias diseñadas por la oposición sobre el “combate al delito”, se encuentra la propuesta “Vivir sin miedo”. La misma está destinada a habilitar los allanamientos nocturnos, la creación de una Guardia Nacional formada por militares y la restricción de mecanismos de liberación anticipada para determinados delitos en donde se deberá cumplir la totalidad de la pena. Se propone endurecer la legislación desde un protagonismo político definido y un apoyo de la ciudadanía (Morás, 2018).

Desde esta perspectiva, la punitividad se traduce en las medidas propuestas por la oposición, existiendo una apropiación del sufrimiento de la víctima con fines electorales. Frente al desborde histórico de medidas poco significativas en relación a la seguridad, las propuestas punitivas resultan ser grandes aliadas de la oposición.

Otro ejemplo con respecto a la punitividad refiere a los reproches realizados por el Ministerio del Interior al funcionamiento del nuevo Código del Proceso Penal, debido a que, supuestamente, representaría una instalación de impunidad para los que cometen delito (Morás, 2018). El nuevo Código entra en vigencia en febrero de 2017 manteniendo la base del proyecto elaborado en el año 2010. Dentro de las principales características se señalan la igualdad entre las partes, la publicidad y oralidad de las actuaciones y la inmediatez del juez en las audiencias, siendo un tercero imparcial

entre los implicados. Asimismo, Fiscalía asume nuevas competencias en relación al régimen procesal penal (Fiscalía General de la Nación, 2016).

Si bien no ha pasado mucho tiempo de la aplicación del Nuevo Código, se pueden arrojar algunos resultados. En los primeros meses de evaluación se muestran resultados consistentes comparados a la situación precedente. El número de casos en que se responsabilizó un imputado así como también la cantidad de personas enviadas a prisión se encuentran por debajo de los meses anteriores a la reforma (Fiscalía General de la Nación; 2018)

Las cifras manejadas demuestran, por un lado, que las vías de resolución de conflictos alternativas al juicio ordinario han sido adoptadas rápida y masivamente por los sres. y sras. Fiscales, Defensores y Jueces, tal como fue la intención de los legisladores. Esta realidad ya está generando mejoras significativas en la eficiencia del sistema de justicia penal, así como en un aumento de las garantías debidas a todos los involucrados (Fiscalía General de la Nación, 2018: 21).

Paralelamente el Nuevo Código del Proceso Penal consagra el principio acusatorio impidiendo entre otras medidas, la iniciación de actividades procesales, la prisión preventiva o las medidas de la libertad ambulatoria si no es con mediación del Ministerio del Interior el cual tendrá que dirigir la investigación de los delitos y las faltas, atender a las víctimas y dirigir la actuación de la policía. En el nuevo Código se otorga a la víctima del delito un rol más protagónico, asignándole nuevos derechos y facultades (Fiscalía General de la Nación, 2016).

Bajo el Código anterior el país se ha convertido en uno de los países con mayor tasa de prisionización en comparación a la región y al mundo. El aumento en la cantidad de privados de libertad no ha disminuido la cantidad de delitos cometidos (Fiscalía General de la Nación; 2018)

De este modo a partir de la declaración de “Estado de emergencia humanitaria” y la entrada en vigencia del Nuevo Código del Proceso Penal en el país, se obtienen

resultados favorables en la disminución de la cantidad de personas privadas de libertad, contemplando y utilizando nuevas alternativas.

Es así que [...] ante el sintético marco situacional expuesto, que en forma casi unánime parece asociar inevitablemente las posibilidades de lograr mayores niveles de seguridad apelando como únicos recursos a la aprobación de una legislación penal más dura, la reducción de las garantías procesales y el incremento del uso de la privación de libertad, podemos hacernos la pregunta acerca de cuáles son las imágenes sociales predominantes que ambientan una recurrente configuración del pensamiento renuente tanto a evaluar otras alternativas, como resistente a considerar las múltiples evidencias de su fracaso (Morás, 2018: 120).

Consideraciones finales

A modo de síntesis se ha desarrollado de modo general una aproximación a la situación de las cárceles en el país, contextualizada a partir del período histórico comprendido entre los años 2005-2019, que considera los antecedentes del inicio del período democrático en 1985.

Es relevante señalar que en referencia a la comparación internacional Uruguay es uno de los países en el mundo que más acude a la prisión como mecanismo para castigar las infracciones a la ley penal en adultos y en menores de edad (Fiscalía General de la Nación; 2018). Uruguay se presenta entre los 30 países en el mundo con mayor tasa de prisionización. Específicamente entre los países de Sudamérica solo es superado por Brasil (Boletín Estadístico; 2017)

En el momento en el que el sistema capitalista desplaza al sistema feudal, se hacen necesarias instituciones funcionales al nuevo modo de producción social de la riqueza. En este sentido surge la prisión como institución del orden de la sociedad moderna persiguiendo el control de los individuos y la resocialización de los infractores. La prisión se estructura en establecimientos privativos de libertad legitimando el castigo. No existe una sustitución total del suplicio, sino que continúa presente en la órbita penitenciaria.

Se considera que, desde el nacimiento de la prisión, la selectividad del sistema penal fue funcional al sistema capitalista. En consecuencia se busca encerrar a aquellos sectores excluidos del mercado de trabajo por el orden neoliberal, que resultan inadaptados al sistema. Asimismo existe una reorganización de penas que permite controlar una población en aumento desde un “tratamiento penal de la miseria”, siendo la prisión paralelamente inconsistente a la disminución de la reincidencia con respecto a la duración de la pena. En esta línea la prevención del crimen y la reinserción social del infractor, quedan sumergidos ante un modelo represivo apoyado en un sistema de clases. De acuerdo con Wacquant, estar atravesados por fenómenos relacionados a la miseria no conduce linealmente a transgredir la ley.

De esta forma el sistema penitenciario prospera mediante su burocratización, debido a la ausencia de interés e indiferencia de la sociedad. Frente a sus condiciones y la

incapacidad de las autoridades, la sociedad demanda más punitividad restringiendo la posibilidad de la adopción de medidas para mejorar la situación.

En este contexto las políticas penitenciarias han sido impregnadas por una sociedad temerosa, que entiende al delincuente como único responsable de sus actos. De este modo la sociedad ha comenzado a incidir en las políticas criminales posicionándose desde la perspectiva de la víctima y legislando en función de sus reclamos, lo que condiciona la forma de reacción social frente al sistema penal.

En lo que refiere a las personas que trasgreden la ley al momento de ser privadas de su libertad, son atravesadas por el proceso de prisionización propio de los establecimientos carcelarios entendidos como instituciones totales. Las personas privadas de libertad son sumergidas en un mundo con características disímiles al mundo exterior al que se adaptan enfrentando sus nuevas realidades. De este modo la prisión genera una aculturación forzosa en la persona.

Ahora bien, con respecto a las cárceles en el país en referencia al período comprendido, se observa la creación de comisiones en defensa de los derechos humanos en contextos carcelarios. Desde el año 1996 se elevan informes acerca de las detestables condiciones de privación de libertad, y desde ese momento hasta la actualidad han sido infinitos los informes que refieren a ello. Se desprende de este recorrido histórico, que aún no se han generado cambios significativos y que los diferentes gobiernos se han mantenido omisos en la superación de las condiciones de las prisiones uruguayas. A las omisiones mencionadas se le agrega la inflación legislativa en materia penal a partir de la Ley de Seguridad Ciudadana orientada a la creación de nuevas figuras delictivas y al aumento de penas de determinados delitos, reforzándose la punitividad del Estado.

A partir de la crisis en el año 2002 las problemáticas en el país con respecto al sistema penitenciario se han agudizado y los objetivos de reforma del sistema parecen ser inalcanzables. A los gobiernos posteriores a la crisis se les añade en sus agendas las problemáticas no resueltas por gobiernos anteriores. En esta línea se declara en el año 2005 el “Estado de Emergencia Humanitaria” reconociéndose la gravedad de los establecimientos carcelarios, buscando alternativas para revertir una crisis que parece ser endémica al sistema penitenciario. Si bien se implementan diferentes propuestas,

no toda la población reclusa accede a ellas debido a la superpoblación en los establecimientos.

En relación a las alternativas implementadas, como afirma el Relator Especial de las Naciones Unidas en el año 2009, la crisis del sistema penitenciario corresponde a la ausencia de una política penal integral. No solo es necesario revertir las condiciones en que viven las personas privadas de libertad, generando asimismo mayores oportunidades, sino también es necesario el compromiso y responsabilidad de los servicios públicos en la inclusión social del liberado, así como también de la sociedad en su conjunto.

En el segundo gobierno del Frente Amplio también se visualizan diversas medidas en mejorar las condiciones de las prisiones, pero no resultan suficientes. Las medidas tomadas corresponden a las observaciones realizadas por el Relator de las Naciones Unidas. De todos modos, se destacan positivamente la clausura y creación de determinados módulos del Complejo Penitenciario de Santiago Vázquez y la centralización de las cárceles en el INR.

Desde una perspectiva más reciente se observa el aumento de la punitividad en los discursos políticos y sociales. La oposición presenta alternativas al abordaje de la seguridad a partir de propuestas meramente punitivas, buscando la aprobación de la ciudadanía.

A lo largo del documento se busca entender el significado de la construcción socio-jurídica del delito a partir de las normas legales que lo construyen. En este sentido, se tiene en cuenta la teoría de la reacción social al criminalizar comportamientos en los sujetos con la participación de una sociedad que excluye y segrega. En este aspecto se visualiza no solo la punitividad del Estado, sino también el rol que ocupa la sociedad en el proceso punitivo. Se entiende que la reacción social que mantiene la sociedad hacia ciertos comportamientos considerados como desviados, mediante una disminución de la tolerancia social a la diferencia, es estimulada por los medios de comunicación masiva.

De acuerdo con lo mencionado es necesario reflexionar, como explica Nils Christie, sobre el uso social del delito, lo que permite tener presente alternativas a la

comprensión de comportamientos inadecuados en relación con la convivencia. Esto posibilita debatir acerca de los contextos sociales más punitivos y la reacción social a determinados comportamientos.

Si bien se han desarrollado cambios en relación a las cárceles del país y con respecto a las personas privadas de libertad, es necesario seguir generando transformaciones que aporten al proceso de reforma del sistema penitenciario de manera significativa.

Deben profundizarse alternativas más efectivas y eficientes que la privación de libertad para ciertos delitos, buscando mejores resultados de reinserción social. Es importante que la política pública criminal y penitenciaria comience a pensarse con metas de niveles de prisionización tolerables y presupuestos acordes (Boletín Estadístico, 2017: 4)

Bibliografía

Aniyar de Castro, L. (2009). *Sobre el miedo, la muerte, la violencia, la dominación política y una nueva religión*. En: Morás, E (coord.) *Nosotros y los otros. Estudios sobre la inseguridad en tiempos de exclusión y reclusión*. Montevideo, Ediciones del CIEJ.

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Buenos Aires, Siglo XXI.

Becker, H. (2009). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires, Siglo XXI.

Christie, N. (2004). *Una sensata cantidad de delito*. Buenos Aires, Editores del Puerto.

Daroqui, A. et al. (2006). *Voces del Encierro*. Buenos Aires, Ediciones del País

Daroqui, A. y López, A.L. (2012). *Sujeto de castigos*. Hacia una sociología de la penalidad juvenil. Rosario, Homo Sapiens.

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Siglo XXI.

García Méndez, E. (2004). *Infancia de los derechos y de la justicia*. Buenos Aires, Ediciones del Puerto.

Garland, D. (2001). *La Cultura del Control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona, Gedisa.

Goffman, E. (2009). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires, Amorroutu.

González, E. (2001). *Consecuencias de la prisionización*. Revista CENIPEC, Nº 20: 9-22.

Iamamoto, M. (1991). *Relacoes sociais e servico social no Brasil: esboco de uma interpretacao histórico-metodológica*. Sao Paulo, Cortez.

Juanche, A., Palumno, J. (2012). *Hacia una política de Estado en Privación de Libertad*. Montevideo, ZONALIBRO.

Melossi, D. y Pavarini, M. (1980). *Cárcel y Fábrica, Los Orígenes del Sistema Penitenciario*. México, Siglo XXI.

Morás, E (2008). *La seguridad en tiempos de vecino alerta y ciudadano firme*. En: Paternain, R (coord.) *Violencia, inseguridad y miedos en Uruguay: ¿qué tienen para decir las ciencias sociales?* Montevideo, FESUR. pp. 71-80.

Morás, E. (2009). *Nosotros y los otros. Estudios sobre la inseguridad en tiempos de exclusión y reclusión*. Montevideo, Ediciones del CIEJ.

Morás, E. (2018). *Políticas sociales y derechos humanos como obstáculos a la seguridad*. En: Informe anual de Serpaj. Derechos Humanos en el Uruguay. Montevideo.

Paternain, R. y Rico, A. (2012). *Uruguay. Inseguridad, delito y miedos*. Montevideo, Trilce.

Paternain, R. (2013). *Ya no podemos vivir así. Ensayo sobre la inseguridad en el Uruguay*. Montevideo, Trilce.

Pavarini, M. (1995). *Los confines de la cárcel*. Montevideo, Carlos Álvarez Editor.

Peralta, Payseé y Romero (2003). Informe realizado por SERPAJ para el IV Seminario Sobre Cárcenes: *El fracaso del sistema penitenciario actual*. Realidad y reformas urgentes. Montevideo

Pratt, J. (2006). *Castigo y Civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*. Barcelona, Gedisa.

Repetto, D. (2009). *La construcción del miedo en la ciudad. Relaciones entre globalización, territorio y desigualdades*. En: Morás, E (coord.) *Nosotros y los otros. Estudios sobre la inseguridad en tiempos de exclusión y reclusión*. Montevideo, Ediciones del CIEJ. pp. 137- 150.

Rico, A. (2012). *La ilusión represiva. Delito y política*. En: Paternain, R. y Rico, A. *Uruguay. Inseguridad, delito y miedos*. Montevideo, Trilce. pp. 40-61.

Sarachu, G (2001). *Los procesos de problematización e intervención en trabajo social ante las transformaciones contemporáneas*. Montevideo, FCS-DTS.

Vázquez, C. (2003). *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías*. Madrid, Colex.

Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires, Manantial.

Zaffaroni, R. (1989). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires, Ediar.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A. & Slokar, A. (2002). *Derecho Penal*. Parte general. Buenos Aires, Ediar.

FUENTES DOCUMENTALES

Informe encargado al comisionado parlamentario por la comisión de seguimiento de la situación carcelaria (2012). República Oriental del Uruguay. Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/InformeEspecialAgosto2012.pdf>

Informe: Libertad provisional y anticipada (2005). Poder Ejecutivo. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/D2005070314-005446944.pdf>

Informe: Visita de seguimiento a Uruguay del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Profesor Juan Méndez. Conclusiones Preliminares (2012). Disponible en: http://www.diputados.gub.uy/inddhh/i2012a_22.pdf

Nuevo Código del Proceso Penal (2016). Fiscalía General De la Nación. Disponible en: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/v/334/1/innova.front/nuevo-codigo-del-proceso-penal-63137.html>

Boletín Estadístico del Sistema Penitenciario N°3 (2017). Comisionado Parlamentario Penitenciario. Disponible en:

<https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Bolet%C3%ADn%20N%C2%BA3%20-%202017.pdf>

Informe: Análisis primario de resultados del nuevo CPP en relación al proceso penal Inquisitivo (2018). Fiscalía General de la Nación. Disponible en: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/5980/1/respuesta-pedido-de-informes.pdf>